



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL, AÑO 2012.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 4112 27.09.2012**

**VISTO**

Estos antecedentes: Memorando N°026/618, del Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, que acompaña carta solicitud de reconsideración presentada por el Servicio de Obras y Construcciones de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile, al ya referido Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, respecto de la declaración de inadmisibilidad de sus proyectos en el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, año 2012, y correo electrónico del Coordinador del programa mencionado, donde consta el certificado de dominio presentado en la postulación mencionada; recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 25 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones el estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que, durante el año 2010 se realizó el Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, como forma de otorgar financiamiento a proyectos de reconstrucción del patrimonio afectado por el terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010, en la zona afectada que comprende las Regiones de Valparaíso, Maule, del Libertador O' Higgins, Biobío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que, producto de la buena evaluación de dicho programa, éste fue realizado el año 2011 extendiendo su cobertura a inmuebles de todo el país; y que, este año 2012 se consideró necesario realizar una nueva versión del mismo, para lo cual sus bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.185, de 2012 de este Servicio.

Que, las Bases de dicho Programa establecen que previo a la etapa del Jurado, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la Sección de Infraestructura del Departamento de Planificación y Presupuesto del CNCA, revisará las postulaciones, declarando fuera de Bases a través de un certificado emitido por la jefatura de dicho Departamento, los proyectos que no cumplan los requisitos para postular; y que dichos proyectos declarados inadmisibles serán notificados mediante la entrega personal del certificado, dejando constancia por escrito de ello, o bien, a través de su envío por carta certificada.

Que, en cumplimiento de dicho proceso, la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto certificó la inadmisibilidad del proyecto presentado por el Servicio de Obras y Construcciones de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile denominado "Reparación Techumbre del Museo Marítimo Nacional", por haber presentado certificado de dominio que no posee la calidad de vigente, ya que éste es emitido el año 2009.



Que, notificado dicho certificado, el postulante presentó carta al Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto, solicitando la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, señalando respecto del proyecto referido que:

- el proyecto de reparación presentado por el Servicio de Obras y Construcciones de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile dice relación con un inmueble fiscal, cuya destinación se encuentra vigente, conforme a los Decretos Supremos N° 450, de fecha 16 de abril de 1959 y N° 470, de fecha 25 de octubre de 2007, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, e incorporados al respectivo expediente;

- En este caso corresponde presentar certificado de dominio vigente emitido por el Archivo Nacional, por lo cual la Armada de Chile presentó expediente de postulación con fecha 17 de agosto de 2012, el cual fue complementado con fecha 20 de agosto del mismo año, a través de la entrega en dependencias de la Secretaría Regional del Consejo, de disco compacto con información digital del proyecto; y, con fecha 24 de agosto, a través del envío por correo electrónico, de certificado de dominio vigente emitido por el Archivero Nacional de Santiago, con fecha 2009.

- Que el formulario de postulación indica que el certificado de dominio del Conservador de Bienes Raíces debe tener una vigencia no superior a sesenta días, lo que no sería aplicable en este caso ya que se trata de un certificado del Archivero Nacional, y no del Conservador de Bienes Raíces, por lo cual no sería posible dejar inadmisibile al proyecto en cuestión, ya que se habría dado cumplimiento al requisito al acompañar el certificado del año 2009.

Que, es necesario rechazar el recurso interpuesto por las siguientes razones:

- la postulación incluye un certificado de dominio del Archivero Nacional del año 2008, el cual es complementado con uno correspondiente al año 2009, presentado en forma posterior al cierre de postulación.

- Si bien el plazo de 60 días respecto de la vigencia del certificado de dominio, señalado en el "Formulario de Postulación", se refiere a aquel emitido por el Conservador de Bienes Raíces, también es cierto que en el caso que dicho certificado sea del Archivero Nacional, dicho documento tiene por objeto certificar quien es el actual propietario y último dueño de un inmueble, señalando sus antecedentes, lo cual implica presentar necesariamente una copia actualizada de dicho certificado, para así demostrar el vigor actual del derecho de propiedad que se ejerce sobre el inmueble. En este mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en su dictamen número 61358/2008, al señalar que es "imprescindible acreditar el actual dominio con un certificado de vigencia más reciente". Lo anterior, es de toda lógica, ya que en el período comprendido entre 2008 o 2009 y 2012 se pueden haber celebrado y ejecutado una serie de actos jurídicos que hayan contemplado la transferencia, venta y cesión del derecho de dominio y que el certificado presentado por el postulante no puede acreditar.

- A mayor abundamiento, respecto del documento emitido el año 2009, aun cuando se aceptara que tiene vigencia, éste fue presentado, como lo reconoce la propia postulante, con fecha 24 de agosto, es decir, con fecha posterior al cierre de concurso, por lo cual, no sería posible considerarlo como parte de la postulación, ya que no es posible acompañar documentación faltante fuera del periodo de entrega de antecedentes, ya que lo contrario implicaría corregir una postulación incompleta, lo que atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de igualdad de postulantes.

Que, en mérito de los considerandos precedentes, se debe dictar el correspondiente acto administrativo que resuelva el recurso presentado.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración



del Estado; en la Ley N° 20.557, que establece el Presupuesto para el sector público para el año 2012; en el Decreto N° 523, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2.185, de 2012 de este Servicio, dicto la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR**, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, al recurso de reposición interpuesto por el Servicio de Obras y Construcciones de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile respecto del proyecto denominado "Reparación Techumbre del Museo Marítimo", en el marco del Programa de Apoyo a la Reconstrucción del Patrimonio Material, año 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE** por el Departamento de Planificación y Presupuesto a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio del postulante individualizado en el artículo primero, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**JOSE GABRIEL JOHNSON ROIG**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

**Resol N°04/689**

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Dpto. de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Dpto. Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Servicio de Obras y Construcciones de la Dirección General de los Servicios de la Armada de Chile